

RESPUESTAS A INQUIETUDES AL ACTA DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL CONVOCATORIA PÚBLICA 007-21

En el término establecido en el cronograma de la Convocatoria pública No. 007 de 2021, la OEI procede a responder las observaciones realizadas por los proponentes al acta de adjudicación provisional así:

CONSORCIO SERVICIOS LOGÍSTICOS 2021

INQUIETUD 1:

En relación con REVISIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO

Observación 1.1.	Sobre el criterio jurídico "DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN
	TEMPORAL O CONSORCIO (si aplica)", la evaluación dada es "no cumple"

Respuesta:

Solicitamos respetuosamente la revisión del Acuerdo de conformación de consorcio aportado con la propuesta, el cual cumple con cada uno de los requisitos establecidos para la participación de estructuras plurales en la citada convocatoria tal y como se encuentra establecidos en el numeral

2.1.6. CONSORCIOS - UNIONES TEMPORALES", para lo cual se presenta el siguiente paralelo que ilustra el citado cumplimiento:

"Para los eventos de Consorcios o Uniones Temporales, el proponente deberá anexar el documento de constitución correspondiente. El cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

Requisito Pliego de Condiciones	Aparte Acuerdo Consorcial mediante el cual se cumple el requisito
	Aparte inicial en el que se identifican los 3 integrantes del consorcio, sus representante legales: Entre los suscritos a saber, JUAN PABLO SANCHEZ ARIAS, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.80.041.422 de
A. Estar conformado por personas jurídicas	Bogotá, quien obra en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA, corporación civil sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución 1030 del 14 de marzo de 2005, aclarada mediante resolución 3276 de 10 de agosto de 2005, expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito, y con registro número S0046844 del 15 de julio de 2014 ante la Cámara de Comercio, inscrita ante dicha cámara en igual fecha con número 00240021 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro con domicilio en la ciudad de Bogotá, , por otra parte, por la otra el Dr. CARLOS JULIO GÓMEZ MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número

19.081.501 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de GRUPO IS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.192.981 -8 con domicilio en la ciudad de Bogotá, por otra parte, Dr. LUIS ALEJANDRO GÓMEZ CASTIBLANCO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.243.374 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de E-COMERCE GLOBAL SAS, identificada con NIT 900245670-1, inscrita el 9 de octubre de 2008 bajo el número 01248441 del libro ix, se constituyó la sociedad comercial y por acta no. 14 de la junta de socios, del 23 de septiembre de 2013, inscrita el 09 de octubre de 2013 baio el número 01772359 del Libro la sociedad de la referencia se transformó de sociedad Limitada a sociedad por acciones simplificada con ciudad de Bogotá, manifestamos con este la documento, que hemos convenido asociarnos en CONSORCIO, para participar en el Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. 007 -2021, cuyo objeto es: " Contratar un prestador de Servicios integrales como Operador Logístico y de Apoyo que se encargue de la gerencia de logística y apoyo de los proyectos en general y en particular de los proyectos sociales, que incluya las etapas de planeación, organización, producción y ejecución de eventos y de las diferentes actividades requeridas para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la OEI, conforme los requerimientos <u>establecidos en la presente Convocatoria"</u>, teniendo en cuenta las siguientes

En las clausulas segunda y tercera:

articipación es a título de onsorcio o Unión Temporal.

participación es a título de Consorcio o Unión Temporal. Si trata de Unión se Temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentajes) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo у escrito de la OEI. La omisión de este señalamiento hará que se tome la propuesta como presentada por un Consorcio.

Expresar

si

la

В.

TERCERA: DENOMINACIÓN. El CONSORCIO se denomina CONSORCIO SERVICIOS LOGÍSTICOS 2021.

C. Expresar que: la duración del Consorcio de la Unión Temporal. Será por el tiempo comprendido entre la presentación de la propuesta y la liquidación del contrato (incluyendo la prolongación de sus

Cláusula primera que señala:

PRIMERA: DURACIÓN. La duración de este CONSORCIO será igual al término de la ejecución y liquidación del contrato que se llegare a suscribir como producto de la adjudicación (incluyendo la prolongación de sus efectos) y dos (2) años más.

efectos), en caso de resultar favorecidos con la adjudicación. Este término no podrá ser inferior a dos años	
	Cláusula quinta que indica quienes son designados como
	representante legal principal y suplente:
D. Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal y sus facultades.	QUINTA: REPRESENTACIÓN. Las Partes han designado como representante legal principal del CONSORCIO SERVICIOS LOGÍSTICOS 2021, a CARLOS JULIO GÓMEZ MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.081.501 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de GRUPO IS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.192.981 -8.
	El representante tiene todas las facultades amplias y suficientes, para actuar en nombre del CONSORCIO SERVICIOS LOGÍSTICOS 2021
	y en nombre de cada uno de sus miembros, entre algunas de las facultades y sin limitarse a ellas, están las siguientes:
	 Atender todo lo relacionado de manera directa e indirecta con la elaboración y presentación de los documentos de la oferta, y la celebración y ejecución del eventual Contrato en el caso de que la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI seleccione la oferta de este Oferente Plural.

- Constituir apoderados conforme a la legislación colombiana.
- Presentación de los Documentos de la oferta del proceso LICITACIÓN PÚBLICA No. 007 2021
- Suscribir la carta de presentación de la Oferta.
- Atender todos los posibles requerimientos que formule la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI, relacionados con aclaraciones a la Oferta.
- Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Oferta, dentro de los términos y condiciones de los Pliegos de Condiciones.
- Suscribir el eventual Contrato y desplegar todos los actos necesarios para la ejecución del mismo y su liquidación.

PARÁGRAFO: Las Partes han designado como representante legal suplente del CONSORCIO SERVICIOS LOGÍSTICOS 2021 a JUAN PABLO SÁNCHEZ ARIAS, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.80.041.422 de Bogotá, quien obra en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA,, identificada con

NIT 830143202-6, quien cuenta con las mismas facultades que el representante legal principal y actuará en caso de ausencia permanente o temporal del representante legal principal. En la cláusula cuarta se refiere la responsabilidad: CUARTA: RESPONSABILIDAD. La responsabilidad los integrantes del CONSORCIO SERVICIOS LOGÍSTICOS 2021, es solidaria, tanto en la presentación de la oferta, así como en la E. Se debe indicar, en el eventual suscripción y ejecución del contrato. documento de constitución cual es la responsabilidad de cada uno de los integrantes En la cláusula décimo primera de manera clara se establece que cada integrante cuenta con autorización, así: aspectos en los administrativos jurídicos, **DÉCIMO PRIMERA.** Autorización para contratar, los abajo técnicos y económicos, así firmantes y representantes legales de Escuela Galán para el como la autorización expresa Desarrollo de la Democracia, Grupo IS Colombia SAS, E- Commerce para cada uno de los Global SAS, entidades integrantes del CONSORCIO, cuentan con la integrantes poder para autorización para contratar y comprometerse por el valor del 100% consorciales 0 uniones del Contrato resultante del actual proceso, en caso de ser temporales así como la favorecidos con la adjudicación, para tal fin cada entidad adjunta cuantía máxima. junto con este documento el acta de junta directiva y/o certificado que acredita sus facultades para contratar. En la cláusula décimo primera de manera clara se establece que cada integrante cuenta con autorización, así: **DÉCIMO PRIMERA.** Autorización para contratar, los abajo firmantes y representantes legales de Escuela Galán para el F. Cada uno Desarrollo de la Democracia, Grupo IS Colombia SAS, E- Commerce de los Global SAS, entidades integrantes del CONSORCIO, cuentan con la miembros del consorcio de la unión temporal debe autorización para contratar y comprometerse por el valor del 100% del Contrato resultante del actual proceso, en caso de ser presentar autorización para comprometerse por favorecidos con la adjudicación, para tal fin cada entidad adjunta iunto con este documento el acta de junta directiva y/o certificado 100% del valor del contrato que acredita sus facultades para contratar. En la propuesta reposan los certificados de existencia y representación legal que dan cuenta de la capacidad para

conformar estructuras plurales, presentar propuesta y contratar de



	cada representante legal de los integrantes del consorcio. En la observación específica sobre la capacidad de E-commerce, se da claridad sobre su capacidad.
G. Cualquiera de los participantes podrá	Este requisito no es aplicable al contenido del acuerdo consorcial sino a la presentación de propuestas por proponente plural.
acreditar los factores de experiencia y los ponderables	

Solicitud:

En virtud del cumplimiento demostrado sobre los requisitos asociados a la conformación y presentación de propuestas como Consorcio solicitamos respetuosamente la habilitación de la propuesta de Consorcio Servicios Logísticos 2021 en este componente.

Observación 1.2.	"El consorciado E-comerce no cuenta con la autorización de la junta de socios como lo señala su certificado de existencia y representación legal, para ejecutar
	los actos y celebrar los contratos que tiendan a desarrollar el objeto de la sociedad.

En el certificado de existencia y representación legal aportado con fecha de expedición 27 de julio de 2021, en el aparte "FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL", se lee con claridad lo siguiente:

"El gerente tendrá las facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales."



REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: Todos los socios y cada uno de ellos delega la representación a un gerente y un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente tendrà las facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones: A. Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales etc. B. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la junta de socios. C. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social con la previa autorización de la junta de socios. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier titulo los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, renovar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier indole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con la garantia personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero en mutuo; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de titulos valores y negociar toda clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar otras sociedades o entrar a hacer parte de otras ya existentes. D. Designar al secretario de la compañía, que será también secretario de la junta general de socios. Corresponderá al secretario llevar los libros de registro de socios y de actas de la junta general de socios y tendrá, además, las funciones adicionales que le encomienden la misma junta y el gerente. E. Designar los demás empleados que requiera para el normal funcionamiento de la compañía y fijarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la junta general de socios.

Pagine 6 de L

<u>Para celebrar contratos que excedan de 50.000 (cincuenta mil) SMMLV</u> salarios mínimos mensuales legales vigentes es decir \$34.472.700.000 treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos millones setecientos mil pesos m/cte."

(...) "Parágrafo: El gerente y suplente del gerente <u>requerirá autorización previa de la junta general</u> <u>de socios</u>

deberes y poner en conocimiento de la junta de socios las irregularidades o faltas que ocurran sobre este particular. K. Todas las demás funciones que delegue la ley y la junta de socios. Parágrafo: El gerente y suplente del gerente requerirá autorización previa de la junta general de socios para celebrar contratos que excedan de 50.000 (cincuenta mil) SMMLV salarios mínimos mensuales legales vigentes es decir \$34.472.700.000 treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos millones setecientos mil pesos m/cte.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 24 de Asamblea de Accionistas del 24 de enero de 2017, inscrita el 24 de enero de 2017 bajo el número 02179100 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

GERENTE

COY ROJAS CLAUDIA C.C. 000000023995546

SUPLENTE DEL GERENTE

GOMEZ CASTIBLANCO LUIS ALEJANDRO C.C. 000000080243374

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **
Que por Acta no. 16 de Asamblea de Accionistas del 3 de marzo de 2016,
inscrita el 4 de marzo de 2016 bajo el número 02068445 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Página 7 de 11



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

Como se observa, el gerente cuenta con facultades para celebrar contrato, incluida toda la gestión precontractual que es propia a dicha facultad, cuyo valor no exceda los 50.000 smlmv, y requiere autorización solo de la Junta de Socios cuando exceda dicha cuantía.

En relación con el aparte citado por el evaluador jurídica, este debe entenderse dentro del contenido propio y limitado que establece el literal C, pues dicha autorización previa y los actos sociales a los que se refiere están limitados a los descritos en dicha cláusula, sin que ninguna de esas limitantes se refiera a conformar consorcio, presentar propuesta o suscribir contrato, sino a asuntos del núcleo de la sociedad como enajenaciones, créditos, etc. Al respecto citamos la cláusula con subrayas propias.

"C. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social con la previa autorización de la junta de socios. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, renovar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con la garantía personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero en mutuo; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar

toda clase de títulos valores y negociar toda clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar otras sociedadeso entrar a hacer parte de otras ya existentes.

En virtud de lo expuesto, resulta claro que la sociedad y representante legal tiene plenas facultades. El representante legal cuenta con facultades sin necesidad de autorización previa para suscribir contrato hasta por 50.000 SMLMV, y por su parte, en el objeto social de la sociedad, resulta claro que esta se encuentra habilitada en desarrollo de su objeto para "participar en licitaciones públicas y privadas y celebrar todo tipo de contratos administrativos, en especial para producciones cinematográficas, de radio y televisión, a nivel cultural, recreativo, científico, la interventoría y consultoría en los mismos. Las anteriores actividades las podrá desarrollar por cuenta propia o ajena, en forma particular o atreves de consorcios o uniones temporales."

Aunado a lo anterior, dentro de la propuesta presentada a folio No. 59, se adjunta certificación porparte del Representante Legal de E-comerce en la cual certifica:

"a la fecha de presentación de la propuesta, la compañía E COMERCE GLOBAL SAS, NO HA SUPERADO EL MONTO DE 50.000 SMMLV en contratos suscritos en la vigencia 2021, conforme a las facultades y limitaciones definidas por los estatutos de la compañía y evidenciados en el certificado de Existencia y Representación Legal".

Bogotá D.C., Agosto 2 de 2021.

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ECOMERCE GLOBAL SAS

NIT. 900.245.670-1

CERTIFICA QUE:

A la fecha, la compañía E COMERCE GLOBAL SAS no ha superado el monto de 50.000 SMMLV en contratos suscritos en la vigencia 2021, conforme a las facultades y limitaciones definidas por los Estatutos de la Compañía y evidenciadas en el certificado de existencia y representación Legal.

La presente certificación se expide a los 2 días del mes de agosto del año 2021.

Cordialmente.

Solicitud:

Representante Legal E COMERCE GLOBAL SAS NIT 900.245.670-1

En virtud de lo expuesto y la acreditación plena de las capacidades y facultades para



comprometer hasta por 50.000 smlmv a la sociedad E-commerce con las que cuenta con claridad su representantelegal de acuerdo al certificado de existencia y representación legal y la certificación aportada, solicitamos amable y respetuosamente la habilitación en este punto.

Observación 1.3. "De igual forma este consorciado no aporta el certificado de implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo"

Conforme el documento RESPUESTAS DE INQUIETUDES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

CONVOCATORIA PÚBLICA – LICITACIÓN 007-21 OPERADOR LOGISTICO publicado por la entidad en la página web del proceso y frente a una inquietud presentada por algunos de los proponentes interesados, se aclaró que el requisito de certificado de cumplimiento de SG-SSST no se solicita respecto de cada miembro del proponente plural, como se puede ver en la siguiente imagen de un extracto de la página 2 del citado documento:

INQUIETUD 2

Se solicita a la entidad ajustar el numeral 2.1.7, de manera que en los casos de consorcio o unión temporal, el certificado de cumplimiento del SG-SST, sea aportado por uno de sus integrantes.

Respuesta:

Dentro de los pliegos no se solicita que cada miembro del proponente plural debe aportar el certificado de cumplimiento del SG-SST.

Expuesto lo anterior, el Consorcio Servicios Logísticos 2021 presentó dicho certificado para dos de sus integrantes, atendiendo a lo dispuesto en el pliego conforme la claridad brindada mediante elescrito de respuestas a inquietudes sobre los pliegos de condiciones.

Solicitud:

En atención a lo expuesto, en particular a la claridad brindada en el escrito de respuestas a inquietudes que señala que "dentro de los pliegos "NO SE SOLICITA QUE CADA MIEMBRO DEL PROPONENTE PLURAL DEBE APORTAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO SG-SST", solicitamos amable y respetuosamente la habilitación de nuestra propuesta en este punto.

RESPUESTA:

Se acoge la reclamación, se ajustará el acta de adjudicación provisional.

INQUIETUD 2

En relación con la revisión de "CRITERIOS DE HABILITACIÓN TÉCNICA"

Observación 2.1.

En relación con el requisito "Podrán participar todas las personas jurídicas y proponentes plurales conformados por personas jurídicas, debidamente constituidas y domiciliadas en Colombia con más de diez (10) años de antigüedad (contado antes de la fecha de cierre del presente proceso", se califica al consorcio como "NO" cumple, y se indica que "Uno de los proponentes que conforman el Consorcio, no cuenta con los 10 de constitución"



En relación con la observación y dado que no se especifica respecto de cuál de los 3 miembros que integran el Consorcio se realiza puntualmente la observación, nos permitimos precisar y aclarar paracada uno su fecha de constitución y la antigüedad así:

- Integrante E-Commerce:

En el Certificado de Existencia y Representación presentado, se encuentran los siguientes apartes que dan cuenta de la constitución de la sociedad y registro de la misma desde el 9 de octubre de 2008:



NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: E-COMERCE GLOBAL SAS

900.245.670-1 Administración : Direccion Nit:

Seccional De Impuestos De Bogota

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

01843883 Matrícula No.

Fecha de matrícula: 9 de octubre de 2008

Último año renovado: 2021 Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

(...)

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Junta de Socios del 6 de octubre de 2008. inscrita el 9 de octubre de 2008 bajo el número. 01248441 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada E COMERCE GLOBAL LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 14 de Junta de Socios del 23 de septiembre de 2013, inscrita el 9 de octubre de 2013 bajo el número 01772359 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: E COMERCE GLOBAL LTDA por el de: E-COMERCE GLOBAL SAS.

Integrante GRUPO IS COLOMBIA:

En el Certificado de Existencia y Representación presentado, se encuentran los siguientes apartes que dan cuenta de la constitución de la sociedad y registro de la misma desde el 9 de enero de 2008:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO IS COLOMBIA SAS BIC

N.I.T.: 900.192.981-8 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01762370 DEL 9 DE ENERO DE 2008

(...)

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0002713 del 27 de diciembre de 2007 de Notaria 10 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de enero de 2008, con el No. 01182433 del Libro IX, se constituyo la sociedad de naturaleza Comercial denominada INTERVENTORIA SOCIAL LTDA.



- Integrante Escuela Galán para el Desarrollo de la Democracia

En el certificado de existencia y representación legal, se advierte con claridad que <u>la Escuela Galán obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica por parte de la Secretaria de Educación Distrital de Bogotá mediante resoluciones 1030 de 14 de marzo de 2005 aclarada mediante resolución 3276 de 10 de agosto de 2005.</u>

Al momento de constitución, reconocimiento de personería jurídica e inicio de actividades de la Escuela Galán la entidad encargada de su registro y de la vigilancia y control era la Secretaria Distrital de Educación, pues los objetivos de ésta se encontraban asociados a temas educativos y desarrollaba sus actividades en el distrito capital.

Sin embargo, la Escuela Galán fue ampliando su espectro social, motivo por el cual solicitó a la Secretaría de Educación distrital que diera traslado del registro a la Cámara de Comercio de Bogotá y de la vigilancia y control a la Alcaldía Mayor de Bogotá persona jurídica.

Este traslado, que no implica pérdida de antigüedad y ni liquidación o constitución de una nueva persona jurídica, se dio mediante certificación sin número de 9 de junio de 2014 emitida por la Secretaria Distrital de Educación de Bogotá con destino a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Lo anterior se puede verificar adicionalmente en la información brindada en el aparte primero del documento de conformación de consorcio aportado, en el que se señala:

"...ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA, corporación civil sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución 1030 del 14 de marzo de 2005, aclarada mediante resolución 3276 de 10 de agosto de 2005, expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito, y con registro número S0046844 del 15 de julio de 2014 ante la Cámara de Comercio, inscrita ante dicha cámara en igual fecha con número 00240021 del libro I de las Entidades Sin Ánimode Lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 830.143.202-6..."

La anterior información puede verificarse en el aparte de constitución del certificado de existencia y representación legal que señala:

CONSTITUCIÓN

Por Certificación No. SIN NUM del 9 de junio de 2014 de Secretaria Distrital de Educación, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2014, con el No. 00240021 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Corporación denominada ESCUELA GALAN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA:

La entidad de la referencia fue reconocida mediante Resolución No. 1030 de fecha 14 de marzo de 2005, expedida por la Secretaria de Educación de Bogota, y Resolución No. 3276 de fecha 10 de agosto de 2005, mediante la cual se aclaró la Resolución 1030 del 2005.



Solicitud:

Con lo anterior, y con los propios soportes acreditados en la propuesta, resulta claro que la Escuela Galán cumple con el requisito de antigüedad exigido, de 10 años o más, por lo cual solicitamos respetuosamente habilitar al Consorcio Servicios Logísticos 2021.

RESPUESTA:

Como bien lo señala el reclamante, el certificado de existencia y representación legal de Escuela Galán para el Desarrollo de la Democracia, único documento allegado dentro de la propuesta detalla como fecha de inscripción 15 de julio de 2014. Así mismo señala constitución por certificación sin número del 9 de junio de 2014.

Si bien el mismo documento menciona que la misma fue reconocida mediante resolución No. 1030 de 2005, expedida por la Secretaria de Educación de Bogotá, dicha resolución como también lo señala el reclamante "Al momento de constitución, reconocimiento de personería jurídica e inicio de actividades de la Escuela Galán la entidad encargada de su registro y de la vigilancia y control era la Secretaria Distrital de Educación, pues los objetivos de ésta se encontraban asociados a temas educativos", fue expedida bajo lo establecido en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, que otorgaba en las Secretarías de Educación el reconocimiento de las instituciones de educación formal, no formal e informal, y personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro con fines educativos.

El pliego de condiciones señala de manera clara: "Podrán participar todas las personas jurídicas y proponentes plurales conformados por personas jurídicas, debidamente constituidas y domiciliadas en Colombia con más de diez (10) años de antigüedad (contado antes de la fecha de cierre del presente proceso) que demuestren su experticia e idoneidad desempeñándose como: 1) Prestador de Servicios de Actividades Logísticas y/o Servicios de Logística y Apoyo para Todo Tipo De Eventos. 2) Ejecución de proyectos sociales".

La antigüedad en los pliegos no solo está en años, sino en experticia e idoneidad como prestador de servicios logísticos y ejecución de proyectos. De acuerdo con lo anterior no se acoge la reclamación.

UNIÓN TEMPORAL IMARED.

INQUIETUD 1.

En el informe de evaluación la entidad indica que el proponente NO CUMPLE desde el punto de vista técnico por el siguiente motivo:

Uno de los proponentes que conforman la Unión Tenporal, no cuenta con los 10 años de constitución. Sin embargo, esta apreciación es incorrecta, pues ambos integrantes de la UT cuentan con más de 10 años de constitución, como se pasa a exponer:

1. Integrante 1: IMAGROUP COLOMBIA S.A.S., conforme al certificado de existencia y representación legal, la fecha de constitución de la empresa es el día 28 de febrero de 2006, bajo el nombre IMAGEN Y COLOR PUBLICITARIO LTDA, esto es, hace 15 años, como se evidencia a continuación:

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura No. 713 de febrero 28 de 2006, de la Notaría 63a de Bogotá, aclarada por escritura No. 895 de marzo 13 de 2006, de la Notaría 63a. de Bogotá, registradas inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de marzo de 2006, y posteriormente en esta Entidad en marzo 06 de 2013, en el libro 9, bajo el número 3879, se constituyó una Sociedad Comercial de responsabilidad de responsabilidad limitada denominada:

IMAGEN Y COLOR PUBLICITARIO LTDA

Ahora bien, la sociedad ha tenido distintas reformas, dentro de las cuales se encuentra el cambio de razón social a IMAGROP COLOMBIA S.A.S. (Acta número 1712 del 16 de diciembre de 2019 de la Asamblea Accionistas, inscrito (a) en la cámara de comercio el 15 de enero de 2020) y el cambio de domicilio principal desde la ciudad de Bogotá hacia la ciudad de Medellín (Acta No. 11, de febrero 06 de 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 11 de febrero de 2013 y posteriormente en la cámara de Medellín en marzo 06 de 2013, bajo el número 3879 del libro IX del registro mercantil).

Sin embargo, la fecha legal de constitución es el día 28 de febrero de 2006, tal como se evidencia en la cámara de comercio, cumpliendo así con lo establecido en el numeral 2.3.1. que establece:

2.3.1. EXPERIENCIA

Podrán participar todas las personas jurídicas y proponentes plurales conformados por personas jurídicas, debidamente constituidas y domiciliadas en Colombia con más de diez (10) años de antigüedad (contado antes de la fecha de cierre del presente proceso) que demuestren su experticia

Por lo tanto, el integrante IMAGROUP COLOMBIA S.A.S. cumple con el requisito, al haber sido constituida hace más de 15 años y domiciliada en Colombia desde su constitución.

Integrante RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN S.A.S.

Ahora bien, con el integrante RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN S.A.S. ocurre lo mismo. Al verificar el certificado de existencia y representación legal de la empresa, el cual fue debidamente aportado al proceso, se evidencia que la sociedad fue constituida el día 13 de noviembre de 2007 bajo la denominación D DISEÑO LTDA, como se evidencia a continuación:



CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por DOCUMENTO PRIVADO de noviembre 13 de 2007, de la Juna de Socios, Registrado en esta Entidad en diciembre 05 de 2007, en el libro 9, bajo el número 14606, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

D DISEÑO LTDA.

Así mismo, mediante Acta número 6, de abril 16 de 2018, de la Junta de Socios, inscrita en esta cámara de comercio el 4 de mayo de 2018, bajo el número 11971, del libro 9 del registro mercantil, aprobó entre otras reformas la transformación de la sociedad del tipo de limitada a sociedad por acciones simplificada y la razón social por: RED LOGISTICA Y GESTION S.A.S, como se evidencia a continuación:

REFORMAS ESPECIALES

Extracto de Acta número 6, de abril 16 ed 2018, de la Junta de Socios, inscrita en esta cámara de comercio el 4 de mayo de 2018, bajo el número 11971, del libro 9 del registro mercantil, mediente la cual se aprobó entre otras reformas la transformación de la sociedad del tipo de limitada a sociedad por acciones simplificada y la razón social por:

RED LOGISTICA Y GESTION S.A.S

Si bien hubo una reforma de la sociedad, la fecha legal de constitución es el 13 de noviembre de 2007, es decir, hace más de 13 años, conforme a lo certificado por la cámara de comercio de Medellín, cumpliendo así con lo establecido en el numeral 2.3.1. Que establece:

2.3.1. EXPERIENCIA

Podrán participar todas las personas jurídicas y proponentes plurales conformados por personas jurídicas, debidamente constituidas y domiciliadas en Colombia con más de diez (10) años de antigüedad (contado antes de la fecha de cierre del presente proceso) que demuestren su experticia

Por lo tanto, el integrante RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN S.A.S. cumple con el requisito, al haber sido constituida hace más de 13 años y domiciliada en Colombia desde su constitución.

Es importante recordar que el acto de CONSTITUCIÓN de una sociedad es un solo y que sus reformas no restablecen el tiempo ni cuentan como nuevas constituciones.

Todas las consideraciones anteriores pueden ser verificadas directamente por la entidad en los certificados de existencia y representación legal aportados al proceso. No obstante, adjuntamos a esta carta nuevamente los documentos aportados en dicha oportunidad.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, amablemente solicitamos a la entidad corregir la evaluación realizada y establecer que el proponente UNIÓN TEMPORAL IMARED se encuentra habilitado desde el punto de vista TÉCNICO, cumpliendo así con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y que, como consecuencia, se proceda con la calificación de los factores ponderables.



RESPUESTA:

Verificado el certificado de existencia y representación legal se señala: "Constitución: Que por escritura No. 713 de febrero 28 de 2006". La empresa fue constituida desde el 2006 como empresa con fines logísticos y de fomento y proyectos sociales, tal como se evidencia en el documento. Por lo anterior se ajustará el acta de adjudicación provisional.

UT LOGISTICA OEI.

INQUIETUD 1.

Por medio del presente documento, ponemos en consideración de la entidad, la presentación de inquietudes a la evaluación y posterior acta de adjudicación provisional, en atención al termino establecido en la Adenda No. 07 del 23 de agosto de 2021 y que fueron construidas por la UT LOGISTICA OEI, dentro del proceso de la referencia y que tiene por objeto "Contratar un prestador de servicios integrales como operador logístico y de apoyo que se encargue de la gerencia de logística y de apoyo a los proyectos en general y en particular de los proyectos sociales, que incluya las etapas de planeación, organización, producción y ejecución de eventos y de las diferentes actividades requeridas para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la OEI, conforme a los requerimientos establecidos en la presente convocatoria"; lo anterior, con el fin de poder participar de manera competitiva y transparente.

- 1. De conformidad con el Pliego Definitivo Logística y la adenda No. 04 publicados dentro del presente proceso de selección, se establece:
- "2.3.1.1 Experiencia como Prestador de Servicios de Actividades Logísticas y/o Servicios de Logística y Apoyo para Todo Tipo De Eventos

Para el presente proceso los proponentes acreditarán experiencia como Prestador de Servicios de Actividades Logísticas y/o Prestación de Servicios de Logística y Apoyo con máximo dos (2) contratos, convenios y/o certificaciones, ejecutados y terminados en los últimos seis (6) años (Desde el 1 de a g o s t o d e 2 0 1 5 hasta l a f e c h a) - cuya sumatoria de valores debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial con entidades públicas o privadas cuyos objetos contractuales sean Prestación de Servicios de Actividades Logísticas y/o Prestación de Servicios de Logística y Apoyo.

Dentro de los contratos, convenios o certificaciones aportadas, al menos uno de los contratos, convenios, o certificaciones aportadas como experiencia debe corresponder por lo menos al setenta por ciento (70%) del presupuesto oficial. Este requerimiento se realiza en atención a la capacidad de operación que se requiere de parte del proponente a seleccionar".

Atendiendo lo anterior, la UT LOGISTICA OEI presentó el CONVENIO DE ASOCIACION N. 2016 DE 2019, de tal manera que se demuestra la experticia en e idoneidad como Prestador de Servicios de Actividades Logísticas y/o Prestación de Servicios de Logística y apoyo tal y como se señala en el Convenio mismo, y lo ratifica la certificación 202042627130151 suscrito por YOLMAN HERNAN OSORIO SOLANO, de fecha octubre 13 de 2020 y que hace parte de la propuesta a folio 151 - 152 - 153 - 154 - 155 - 156.

Para finalizar, la entidad contratante debe tener en cuenta que, de no ACEPTAR el anterior documento, como requisito exigido en el pliego, se estaría restringiendo la participación de proponentes que cuentan con la experticia e idoneidad suficiente para ejecutar el contrato.

Al respecto, es pertinente recordar que la Corte Constitucional en sentencia C-713/09, señaló que

"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. (...)"

Por su parte, el Consejo de Estado en concordancia con lo anterior, señaló que:

"El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes, la publicidad de todo el iter contractual, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la Administración, etc. La libre concurrencia de los interesados implica la posibilidad de estos de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes. Y es que de no ser así se conculcaría también el deber de selección objetiva porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta." (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, SUBSECCION C CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil once (2011). Radicación: 63001-23-31-000-1998-00752-01).

Por lo descrito, solicitamos respetuosamente tener en cuenta el CONVENIO DE ASOCIACION N. 2016 DE 2019 para acreditar la requerida el presente proceso de selección.

RESPUESTA:

La certificación aportada por el reclamante a folios 151-156, no establece ni dentro de su objeto ni dentro de las obligaciones actividades como operador logístico, el objeto de la misma es "Aunar esfuerzos ... en el componente de generación de ingresos para la realización de las actividades encaminadas a la implementación de los esquemas especiales de acompañamiento a los hogares victimas ...". Como puede verse no enmarca actividades como operador logístico. Es el proponente quien debe allegar documentación que cumpla con los establecido en los pliegos. Las condiciones estipuladas en el mismo responden a las necesidades de contratación y son requisitos coherentes, consistentes, suficientes y objetivos respecto del objeto de la contratación y su determinación se ha basado en consideraciones previas ajustadas al valor del contrato y a la dimensión del nivel de riesgo aceptable, teniendo en cuenta, entre otras variables, las características económicas y la duración del contrato, toda vez que éstos requieren una solidez que debe poseer el oferente dentro del presente proceso.



PUBBLICA

INQUIETUD 1.

Solicitamos amablemente a la Entidad habilitar nuestra propuesta toda vez que a folio 128 se evidencia la experiencia del profesional JULIO ALEXANDER SILVA el cual cumple con el cargo de coordinador general logístico, teniendo en cuenta la experiencia diligenciada en el formato hoja de vida, allegamos aclaración de la misma.

RESPUESTA

Es importante mencionar que los documentos aportados en la propuesta deben contener la evidencia del cumplimento de la totalidad de requisitos establecidos en los pliegos. Para esto el pliego señalaba de manera precisa la documentación que se debía aportar para acreditar el equipo de trabajo solicitado, siendo imposible verificar el requisito con solo un formato de Hoja de vida, pues se solicitaban certificaciones.

No es posible aceptar certificaciones adicionales enviadas con el escrito de reclamación, como quiera que el numeral 3.3.5. del Pliego de Condiciones es claro en señalar que no es posible realizar modificaciones o adiciones a las propuestas allegadas, como quiera que, excede el alcance permitido a las aclaraciones solicitadas por OEI y por ende, una mejora de la propuesta que afecta ostensiblemente la igualdad entre proponentes.

FIN DEL DOCUMENTO